

94

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 10 NOV 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

Se encuentran las actuaciones al despacho a fin de dar trámite a la contestación de la demanda; sin embargo, se establece que concurre una de las causales de recusación consagrada en el artículo 141 numeral 3 del Código General del Proceso; en este caso, el suscrito juez es padre biológico del señor: RICARDO REYES MARIN, Representante Legal Judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, demandada en este proceso, y quien confiere poder para representarla judicialmente. (Flo.42)

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1 - DECLARARME impedido para conocer del presente asunto, al tenor de lo preceptuado en el artículo 140 del Código General del Proceso.
- 2 - ORDENAR remitir el expediente al señor JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., para su conocimiento. (art.140 inciso segundo del C.G.P.)
- 3 - Por secretaría déjese las constancias de rigor en el libro radicador y sistema judicial.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No.	hoy
<u>11 NOV. 2020</u>	
El Secretario,	
035	

